



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



ESTADO DE COLOMBIA

Bogotá, D. C., abril 4 de 2017

CIRCULAR No. 023

**PARA: COMERCIALIZADORES MAYORISTAS DE GLP,
DISTRIBUIDORES, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TERCEROS INTERESADOS**

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ASUNTO: ALCANCE A LA CIRCULAR CREG 096 DE 2016. PUBLICACIÓN
CAPACIDADES DE COMPRA ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN
CREG 063 DE 2016**

En ejercicio de sus facultades regulatorias previstas entre otras en la Ley 142 de 1994 y en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007¹, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 063 de 2016 "Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP".

En dicho acto administrativo, así como en su documento soporte, se encuentran consignadas las motivaciones, los análisis técnicos, económicos y jurídicos que sustentan la expedición de las medidas regulatorias que allí se consignan dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP, en relación con los parámetros de conducta y participación de los agentes de estas actividades, a fin de evitar que se presenten eventos que afecten el marco regulatorio y la forma como se debe realizar la prestación del servicio público domiciliario de GLP, reforzando la operatividad del esquema de responsabilidad de marca en cilindros, propiedad de los distribuidores, ordenado por la Ley 1151 de 2007. Lo anterior, luego de haberse surtido el proceso de consulta a que hace referencia el Decreto 2696 de 2004 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro de este acto administrativo se dispuso la existencia de una "capacidad de compra" determinada por esta Comisión de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de dicha norma, atendiendo la capacidad de envase en kilogramos registrado de acuerdo con la información reportada en el Sistema Único de Información – SUI. En relación con lo anterior, el artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 8. Capacidad de compras. La capacidad disponible de compra de los distribuidores que adquieran GLP en el mercado mayorista se determinará así:

$$CD_{i,t,m} = CC_{i,t} - Q_{i,t,m} - \max\{QT_{i,t-1} - CC_{i,t-1}, 0\}$$

¹ Dicho artículo se mantiene vigente toda vez que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 establece en materia de vigencias y derogatorias que "con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior."



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
correo: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

donde,

$CD_{i,t,m}$:	Capacidad disponible de compra del distribuidor i , para el periodo de compra t , calculada para el mes m , medida en kilogramos.
$CC_{i,t}$:	Capacidad de compra del distribuidor i , para el periodo de compra t , medida en kilogramos.
$Q_{i,t,m}$:	Cantidad de producto que recibe el distribuidor i , medida en kilogramos, durante el periodo de compra t , calculada en el mes m , a partir de los contratos de suministro, reportados al SUI, que tengan alguna entrega durante el periodo t .
$QT_{i,t-1}$:	Cantidad total de producto que recibe el distribuidor i , medida en kilogramos, durante el periodo de compra $t-1$, calculada a partir de los contratos de suministro, reportados al SUI, que tengan alguna entrega durante el periodo $t-1$. Para el primer periodo de compra de entrada en vigencia la presente resolución, el valor de $QT_{i,t-1}$ será igual a cero (0).
m :	Mes de cálculo de la capacidad disponible de compra.
t :	Corresponde al periodo de compra siguiente a la fecha de cálculo del $CC_{i,t}$.

Parágrafo 1. La capacidad de compra de cada distribuidor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$CC_{i,t} = F_{E,t} * (Cap. cil_{i,t} + 0,85 * Cap. TE_{i,t})$$

$CC_{i,t}$:	Capacidad de compra del distribuidor i , para el periodo de compra t , medida en kilogramos, calculada por lo menos 1 mes antes del inicio del periodo de compra t .
$F_{E,t}$:	Factor de equivalencia de envasado en cilindros y tanques estacionarios, corresponde a: 0,3.
$Cap. cil_{i,t}$:	Capacidad total de envase en cilindros de propiedad del distribuidor i , en el periodo t , medida en kilogramos, de acuerdo con la información reportada al SUI.
$Cap. TE_{i,t}$:	Capacidad total de tanques estacionarios atendidos por el distribuidor i , en el periodo t , medida en kilogramos, de acuerdo con la información reportada al SUI.

Parágrafo 2. La capacidad total de envase en cilindros, de propiedad del distribuidor i , en el periodo t , se calculará de la siguiente forma.

$$Cap. cil_{i,t} = Cap. 1_{i,t} + Cap. 2_{i,t}$$

donde,

$Cap. cil_{i,t}$:	Capacidad total de envase en cilindros de propiedad del distribuidor i , en el periodo t , medida en kilogramos, registrado en el SUI.
--------------------	--



Cap. 1_{i,t}:

Capacidad de envase en cilindros, de acuerdo con la información registrada desde el 2008 hasta octubre de 2012, por AIC proyectos, para cada marca de propiedad del distribuidor i, en el periodo t, medida en kilogramos, definido de la siguiente forma:

$$Cap. 1_{i,t} = \sum_{CP} CP_{Lb} * NC_{CP,Lb} * (0,454) * 6$$

Donde:

 CP_{Lb} :

Cada uno de los diferentes códigos de presentación de envasado en cilindros, medidos en libras, de acuerdo con la información registrada desde el 2008 hasta octubre de 2012, por AIC proyectos y publicada en el SUI.

 $NC_{CP,Lb}$:

Número de cilindros de propiedad de distribuidor i, con una capacidad de envasado CP_{Lb} , de acuerdo con información reportada en el SUI.

0,454:

Cantidad de kilogramos por libras americanas, de acuerdo con la NTC 3853.

6:

Número de meses del periodo de compra.

Cap. 2_{i,t}:

Capacidad de envase en cilindros, de acuerdo con la información registrada al SUI desde noviembre de 2012 hasta la fecha, para cada marca de propiedad del distribuidor i en el periodo t, medida en kilogramos, definida de la siguiente forma:

$$Cap. 2_{i,t} = \sum_{CP} CP_{Kg} * NC_{CP,Kg} * 6$$

Donde,

 CP_{Kg} :

Cada uno de los diferentes códigos de presentación de envasado en cilindros, medidos en kilogramos, de acuerdo con la información registrada al SUI desde noviembre de 2012 hasta la fecha.

 $NC_{CP,Kg}$:

Número de cilindros de propiedad de distribuidor i, con una capacidad de envasado CP_{Kg} , de acuerdo con información reportada en el SUI.

6:

Número de meses del periodo de compra.



Parágrafo 3. La capacidad total de tanques estacionarios atendidos por el distribuidor i , en el periodo t , se calculará de la siguiente forma.

$$\text{Cap. } TE_{i,t} = \sum_{cv} CV * NTE_{cv} * 2,10 * 6$$

Donde,

$\text{Cap. } TE_{i,t}$: Capacidad total de tanques estacionarios atendidos por el distribuidor i , en el periodo t , medida en kilogramos, de acuerdo con la información reportada al SUI.

CV : Capacidad de cada uno de los tanques estacionarios atendidos por el distribuidor i , galones, de acuerdo con la información publicada en el SUI.

NTE_{cv} : Número de tanques estacionarios atendidos por el distribuidor i , con una capacidad CV , de acuerdo con la información reportada al SUI.

2,10: Factor de conversión kilogramos por galón.

6: Número de meses del periodo de compra.

Parágrafo 4. Para aquellos distribuidores que solo realicen ventas por redes de tubería el cálculo se realizará a partir de la capacidad en tanques reportado al SUI de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del presente articulo.

Parágrafo 5. En el caso de entrar nuevos distribuidores al mercado, la CREG calculará su capacidad de compra por lo que resta del periodo de compra a partir de la información reportada al SUI.”

De acuerdo con lo dispuesto en esta norma, se estableció igualmente el concepto de “capacidad disponible de compra”, el cual corresponde a la cantidad total de GLP, medida en kilogramos, que puede comprar un distribuidor en el mercado mayorista, durante lo que resta del periodo de compra.

Este “periodo de compra” ha sido definido por la Resolución CREG 063 de 2016 como el periodo de 6 meses que inicia un primero (1) de julio de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año o aquel que inicia un primero (1) de enero de cada año y termina el treinta (30) del mismo año”.

Mediante las resoluciones CREG 075, 089, 184 y 185 de 2016 la CREG definió la capacidad de compra para aquellos distribuidores que realizan la prestación del servicio de GLP en cilindros y/o a granel. Dicha actividad se encuentra regulada en la Resolución CREG 023 de 2008, la cual ha definido esta actividad de la siguiente forma:

“Distribución de GLP: Actividad que comprende las actividades de: i) Compra del GLP en el mercado mayorista con destino al usuario final, ii) flete desde los puntos de entrega directa del producto o los puntos de salida del sistema de transporte hasta las plantas de envasado, iii) envasado de cilindros marcados y iv) operación de la planta de envasado correspondiente. Comprende además las actividades de flete y entrega de producto a granel a través de tanques estacionarios instalados en el domicilio de los usuarios finales y de venta de cilindros a través de Puntos de Venta.”



Dicha calidad y la realización de esta actividad se establece por parte de esta Comisión de acuerdo con lo previsto en la regulación, así como con base en la información registrada en el Sistema Único de Información – SUI y el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando se advierte de esta última la existencia de al menos uno de los siguientes eventos: i) encontrarse activo en el RUPS como distribuidor prestador del servicio en cilindros o a granel; ii) tener reportadas ventas de GLP en cilindros y/o tanques estacionarios a usuarios finales en el SUI; iii) contar con inversiones en cilindros o reportar tanques atendidos.

Ahora bien, el artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016 ajustado por artículo 1 de la Resolución CREG 227 de 2016 establece que:

“Artículo 1. Determinación y publicación de la capacidad de compra. Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior, la CREG determinará mediante acto administrativo particular y publicará mediante circular, con anterioridad al inicio de cada periodo de compra, la capacidad de compra de cada distribuidor, con información reportada al SUI, hasta el día 10 del mes correspondiente.

Parágrafo. En el caso de celebrar contratos con periodos superiores a los dos siguientes publicados, se podrá solicitar a la CREG la estimación de una capacidad de compra con una vigencia superior.

Parágrafo transitorio. Para el primer periodo de compra en que se lleve a cabo la aplicación de la presente resolución, el resultado de la capacidad de compra definida y determinada para los distribuidores de GLP en los actos administrativos particulares expedidos por la CREG, será objeto del siguiente factor de ajuste:

$$CC.P1_{i,1} = CC_{i,1} * (1 + FT)$$

$CC.P1_{i,1}$: Capacidad de compra definida y objeto de publicación para el primer periodo de compra ($t=1$).

$CC_{i,t}$: Capacidad de compra del distribuidor i , para el periodo de compra $t=1$, medida en kilogramos, definida en los actos administrativos particulares expedidos por la CREG.

FT : Factor de ajuste, corresponde a: 13%.

El $CC.P1_{i,1}$ será objeto de la publicación a que hace referencia el inciso primero del presente artículo y corresponderá a la capacidad de compra definitiva que deberá tener en cuenta los comercializadores mayoristas a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables.”

Así mismo, el periodo de compra ha sido definido en el artículo 2 de la Resolución CREG 063 de 2016 como:

“Periodo de compra: periodo de 6 meses que inicia un primero (1) de julio de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año o aquel que inicia del primero (1) de enero de cada año y termina el treinta (30) de junio del mismo año.”





Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Circular023

Abrial de 2017

6 / 9



PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

De acuerdo con lo previsto en la regulación, se establece que para la aplicación de la capacidad de compra, así como para el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución CREG 063 de 2016 para el caso de los comercializadores mayoristas y los distribuidores, dicha capacidad debe estar definida y publicada por la CREG previo al inicio de un período de compra.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG aprobó la publicación de la Circular CREG 096 de 2016, la cual tiene en cuenta la aplicación del parágrafo transitorio previsto en el artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016, adicionado por el artículo 1 de la Resolución CREG 227 de 2016, en las cuales corresponden a las capacidades definidas y en firme para los distribuidores de GLP que deben ser consideradas para el primer período de compra por parte de los comercializadores mayoristas y distribuidores a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la regulación. Las capacidades de compra publicadas mediante circular tuvo en cuenta a los siguientes agentes:

Código SUI	Empresa	Capacidad de compra transitoria $CC_{i,1}$
479	GASES DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.	30.258.751
522	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	19.556.398
543	PROVIGAS S.A. E.S.P.	1.437.001
976	GAS ZIPA SA ESP	8.674.962
1115	VELOGAS S.A. E.S.P.	630.990
1172	COMPAÑIAS ASOCIADAS DE GAS S.A. E.S.P.	21.569.784
1195	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. E.S.P.	3.613.057
1330	GRANADOS, GOMEZ Y CIA S.A. E.S.P.	1.550.071
1345	COLGAS DE OCCIDENTE SA ESP	35.449.604
1414	ENERGAS S.A. E.S.P.	215.156
1564	ELECTROGAS S.A. E.S.P.	2.049.177
1595	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	351.767
1598	GAS NEIVA S.A. E.S.P	3.362.337
1604	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS S.A. E.S.P.	1.043.930
1622	RAPIGAS S.A. E.S.P.	578.929
1634	RAYOGAS S.A. E.S.P.	11.040.662
1713	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	306.474
1714	VILLA GAS S.A. E.S.P.	1.223.886



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901

Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia

(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100

creg@creg.gov.co

www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Circular023

Abril de 2017

7 / 9



MINISTERIO

Código SUI	Empresa	Capacidad de compra transitoria $CC_{i,1}$
1715	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	374.483
1792	AYAPEGAS S.A E.S.P.	41.593
1844	GAS DE SANTANDER S.A. E.S.P.	35.116.827
1849	GASES POPAYAN S.A. E.S.P.	200.817
1854	LIDAGAS S.A E.S.P.	4.407.357
2021	GAS GOMBEL S.A. E.S.P.	7.519.147
2180	GAS CAQUETA S.A E.S.P.	2.077.249
2633	UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.	19.515.370
2676	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	3.164.184
2923	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	139.718
3080	LA LLAMA OLIMPICA S.A, E.S.P.	159.268
3358	COMPAÑIA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S.P.	3.677.692
3375	COMPAÑIA ENVASADORA NACIONAL DE GAS S.A E.S.P.	14.901
6026	MONTAGAS S.A. E.S.P.	23.226.762
20219	GASES DEL CHOCÓ S.A. E.S.P.	182.486
20242	GAS EL PUENTE S.A. E.S.P.	94.740
20420	TURGAS S.A. E.S.P.	283.829
20518	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P.	292.187
21578	DIGASPRO S.A. E.S.P.	581.422
22167	ROSCOGAS S.A. E.S.P.	9.823.804
22381	EMPRESA MOCOANA DE GAS S.A. E.S.P.	83.672
22384	UNION DE INVERSIONISTAS Y COMERCIALIZADORES DE GAS S.A. E.S.P.	2.045.719
22818	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	12.294.054
22834	RIVERGAS S.A.S E.S.P.	228.469
23112	PIPEGAS S.A.S. E.S.P	2.329.837



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
☎ (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
✉ creg@creg.gov.co
🌐 www.creg.gov.co

9



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Circular 023

Abril de 2017

8 / 9



(b) MATERIALES

Código SUI	Empresa	Capacidad de compra transitoria $CC_{i,1}$
23312	INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.	57.127.855
24860	FEDEGAS S.A.S. E.S.P.	1.005.905
24869	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P.	42.806.369
24963	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	278.469
25709	RAPIDGAS S.A.S. E.S.P.	62.204
25939	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P.	3.597.142
25954	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS S.A.S. E.S.P.	303.548
26035	HEGA GAS S.A. E.S.P.	41.269
26219	GAS EXPRESS COLOMBIA S.A. E.S.P.	11.255
26817	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	84.414
27812	GAS PAC S.A.S. E.S.P.	72.371

Ahora bien, mediante las resoluciones CREG 184 y 185 de 2016 se definieron las capacidades de compra de los siguientes agentes distribuidores:

Código SUI	Agente	Capacidad de compra $CC_{i,t}$
26878	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	0
31151	INVERSIONES GLP POPAYAN S.A.S. E.S.P.	0
23458	INVERSIONES GLP GASES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	0
26548	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	0
26554	GAS UNIÓN DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	0
29451	GAS PROVENIR E.S.P. S.A.S.	0
29251	DAVROGAZ S.A.S E.S.P.	0
26226	COMPRANO S.A.S E.S.P.	0
27111	ASPAY ENERRGY S.A.S. ESP	0
33012	COLOMBOGAS S.A.S E.S.P.	218.795



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
Website: www.creg.gov.co





Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Circular023

Abri de 2017

9 / 9



04071403-2

Teniendo en cuenta que las capacidades de compra definidas en las resoluciones CREG 184 y 185 de 2016 para los distribuidores que allí se enlistan se encuentran en firme, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG aprobó dar alcance a la publicación de la Circular CREG 096 de 2016, incluyendo a dichos agentes, donde la publicación de las siguientes capacidades de compra tiene en cuenta la aplicación del parágrafo transitorio previsto en el artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016, adicionado por el artículo 1 de la Resolución CREG 227 de 2016, las cuales corresponden a de GLP que deben ser consideradas para lo que resta del primer período de compra por parte de los comercializadores mayoristas y distribuidores a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la regulación:

Código SUI	Agente	Capacidad de compra $CC_{i,t}$
26878	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	0
31151	INVERSIONES GLP POPAYAN S.A.S. E.S.P.	0
23458	INVERSIONES GLP GASES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	0
26548	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	0
26554	GAS UNIÓN DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	0
29451	GAS PROVENIR E.S.P. S.A.S.	0
29251	DAVROGAZ S.A.S E.S.P.	0
26226	COMPROPANO S.A.S E.S.P.	0
27111	ASPAY ENERRGY S.A.S. ESP	0
33012	COLOMBOGAS S.A.S E.S.P.	247.239

En relación con el primer período de compra y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes distribuidores y comercializadores en relación con la compra y venta de GLP, se reitera lo expuesto por la CREG en la Circular CREG 096 de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, las capacidades de compra publicadas mediante la presente circular serán aplicables para lo que resta del primer período de compra para los agentes distribuidores de las resoluciones CREG 184 y 185 de 2016, por lo que se deben respetar las cantidades de GLP que se encuentren asignadas y contratadas por dichos agentes tanto en el mercado de precio regulado como de precio libre. En este sentido, dichas cantidades contratadas no serán tenidas en cuenta para efectos de la capacidad de compra en lo que resta del primer período de compra, sino únicamente aquellas cantidades que sean solicitadas, asignadas y/o contratadas con posterioridad a la publicación de la presente circular.

Cordialmente,

GERMÁN CASTRO FERREIRA



COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

04/04/2017 09:46:36

No.RADICACION I-2017-001738

No. FOLIOS 9 ANEXOS NO

Para Respuesta o Adicionales Cite No de Radicación